



CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA|| LA PREVISORA S.A. || RAD. 76001233300120150013200|| DTE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA|| DDO JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS|| RV

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Jue 19/09/2024 18:39

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

La previsora-alegatos.pdf; SAMAI-La previsora-17-09-2024.pdf; Traslado Previsora- 17-09-24.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 17 de septiembre de 2024, se radicó a través de SAMAI en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA alegatos de conclusión de primera instancia en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Adjunto escrito, constancia de radicación, adicionalmente, manifiesto que la calificación se mantiene como REMOTO. Por los siguientes motivos:

Calificación de contingencia: La contingencia debe mantenerse como REMOTA, considerando que la póliza No 1002642 ofrece cobertura material, pero no temporal. Por otro lado, no se acreditó la responsabilidad del funcionario asegurado pues no existe prueba que demuestre dolo o culpa grave de este, incluso, no se acreditó el pago de la sentencia.

Analizando el llamamiento en garantía que realiza el demandante (CVC) en el proceso de repetición, se evidencia que hace referencia a la póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 1002642, dicha póliza ofrece cobertura material porque ampara los perjuicios causados a terceros y/o la CVC como consecuencia de acciones o actos de funcionarios de la CVC. No obstante, la póliza no ofrece cobertura temporal, teniendo presente que se pactó bajo la modalidad claims made y el periodo de cobertura fue del 29 de junio del 2006 al 26 de junio del 2007, con un periodo de retroactividad desde el 29 de junio de 2001, así, el hecho ocurrió en el año 2007 con la expedición del acto administrativo Resolución N 0002 de enero de 2007, es decir, durante el periodo de retroactividad. Pero, la CVC demandó al funcionario asegurado el 14 de julio de 2014 y la reclamación a la aseguradora se realizó el día 10 de febrero de 2015 con el llamamiento en garantía. Por ende, la reclamación se hizo muchos años después de la vigencia de la póliza, por tanto, no existe cobertura temporal. Además, se concretó la prescripción de la acción del contrato de seguros, toda vez que la CVC fue demandada a mediados del año 2007 a través del medio de control de nulidad y restablecimiento que dio origen al proceso de repetición, por ello, ya tenía conocimiento del hecho, asimismo, contaba con 2 años a partir de ese momento para llamarnos en garantía, pero solamente hasta el año 2015 decide hacerlo, aclarándose que lo hace en el proceso de repetición contra el funcionario y no en el proceso de nulidad y restablecimiento.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del funcionario asegurado, dentro del expediente no se avizora prueba que demuestre la responsabilidad de este, pues las sentencias del proceso de nulidad y restablecimiento que aportaron no analizó la responsabilidad del funcionario, además, los testimonios practicados tampoco mencionaron un acto doloso o gravemente culposo del funcionario, por otro lado, de las pruebas que soportan el pago, se avizora que el pago se realizó al supuesto apoderado del demandante en el proceso de nulidad y

restablecimiento, pero no aportaron poder con facultad para recibir de tal apoderado. Así, tampoco se encuentra acreditado el pago de la sentencia al demandante y si efectivamente el pago que realizaron corresponde al monto que fueron condenados en la sentencia, pues, tampoco aportaron la liquidación de esta.

Por otro lado, [@CAD_GHA](#) les solicito amablemente que por favor carguen el escrito de alegatos, la constancia de radicación y el informe correspondiente.

Atentamente,



gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 17 de septiembre de 2024 13:57

Para: rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co <rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: atencionalusuario@cvc.gov.co <atencionalusuario@cvc.gov.co>; davidsaldarriaga0710@hotmail.com <davidsaldarriaga0710@hotmail.com>; andres-felipe.hernandez@cvc.gov.co <andres-felipe.hernandez@cvc.gov.co>; silviosanmartinq@gmail.com <silviosanmartinq@gmail.com>; gerencia@asesoresaudiressa.com <gerencia@asesoresaudiressa.com>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA || LA PREVISORA S.A. || RAD. 76001233300120150013200 || DTE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA || DDO JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS || RV

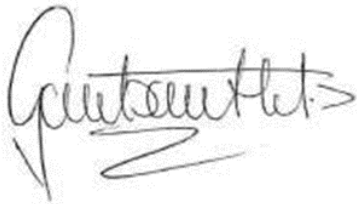
Señores.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (V)

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
PROCESO: REPETICIÓN
RADICADO: 76001233300120150013200
DEMANDANTES: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS: JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS
LLAMADO EN GTÍA.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** mediante el presente escrito procedo a **REASUMIR** el poder a mi conferido en el proceso de la referencia, y a presentar dentro del término de ley, **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**, que se encuentran adjuntos.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

20/9/24, 7:55 a.m.

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments